

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

11001 3103 022 2017 00508 00

1. Secretaría dé cumplimiento inmediato al auto de abril 16 de 2021, y proceda a realizar el emplazamiento allí ordenado, dejando las constancias del caso.

2. En concordancia de lo anterior, se requiere al extremo actor para que, en el término de 30 días hábiles, acredite el trámite impartido al oficio 0040 dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda (art. 317 C.G.P.).

3. Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 170 del estatuto procesal, se decreta desde ya, de oficio, la práctica de un dictamen pericial sobre el inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.

Por virtud de la carga dinámica de la prueba, se impone su elaboración por conducto de la parte actora, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 del C. G. del P.

En ese sentido, se otorga el término de 30 días a la parte actora para que allegue el trabajo respectivo, elaborado con sujeción a lo establecido por el artículo 226 del C. G. del P., en el que se deberá indicar:

- Ubicación, linderos y demás datos de identificación física y jurídica de el/los bien/es objeto del proceso, con su respectivo soporte documental expedido con fecha reciente.

- Identificación de mejoras realizadas, cantidad, calidad, fecha de realización.
- Identidad entre el/los bien/es objeto d dictamen y el/los bien/es relacionados en la demanda.
- Establecer si el/los bien/es son objeto de explotación económica, y en caso afirmativo, si se obtienen frutos, cuantía y la persona que se beneficia de los mismos.
- Identificación de los ocupantes de el/los bien/es.
- Para resolver el cuestionario, deberá allegar los soportes en los que apoya tales conclusiones.

Se advierte que el perito deberá asistir en su momento tanto a la diligencia de inspección judicial, como a la audiencia concentrada que en su momento se fije.

4. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **12bfa9537f2ab37938af751e6801eccb9a7f0de7d4f278574caf5e61f6a9ebfd**

Documento generado en 27/01/2022 01:47:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>